

*Dña. Eloisa J. Pérez***MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO
(0455)****DE 2008****24 SEP 2008**

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0202 del 18 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47029 del 23 de junio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0202 de 2008 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación, así como también a importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, como principales compradores externos de los productos objeto de investigación.

Que de conformidad con el citado artículo 47, mediante aviso publicado en el Diario La República el 3 de julio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0253 del 22 de julio de 2008, prorrogó hasta el 14 de agosto del año en curso, el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas en virtud de la solicitud justificada presentada por los importadores interesados en la investigación, con el fin de obtener mayor información pertinente para la misma.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de sus resultados preliminares, evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más.

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0331 del 19 de agosto de 2008 publicada en el Diario Oficial 47.088 del 21 de agosto de 2008, prorrogó hasta el 29 de septiembre del año en curso, el plazo para la adopción de la determinación preliminar, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con los cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215-12-46, que constituyen bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 establece que únicamente para impedir que se cause daño importante durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada derechos provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

efecto envíe, y se llegue a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se haya determinado que éste causa daño importante a la rama de producción nacional y se concluya que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño importante durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la apertura de la investigación administrativa por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la empresa GEMA S.A., la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la documentación aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior reposan, en el expediente D-215-12-46.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

1. PROCEDIMIENTOS

1.1. Representatividad

Para el recibo de conformidad y apertura de la investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la solicitud presentada por General Metálica S.A. -Gema S.A.-, en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, encontrando que cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas, dado que la empresa peticionaria representa más del 50% de la rama de producción nacional.

Como prueba de ello, la mencionada empresa anexó certificación de la Cámara de Fedemetal de la ANDI del 15 de abril de 2008, en la cual consta que de acuerdo con los datos disponibles en abril de 2008, las empresas Camilo Alberto Mejía & Cía. S.A. y GEMA S.A., son las empresas conocidas que producen la subpartida arancelaria 8305.20.00.00. GEMA S.A. representa el 72.02% y C.A. MEJÍA el 27,98%, de la producción nacional de grapas en tiras para el año 2007. Adicionalmente, adjuntó con carácter confidencial anexo con el volumen de producción total nacional conocida por la Cámara de Fedemetal, y la participación de las empresas mencionadas.

Complementariamente, el peticionario presenta cartas de respaldo a la solicitud de investigación, de la ANDI en su condición de gremio que asocia al empresariado del país y particularmente de las empresas del sector siderúrgico y metalmeccánico, y de C.A. MEJIA & CIA. S.A., que según certificación de la Cámara de Fedemetal de la ANDI, ocupa el segundo lugar en la producción de grapas. Se incluye también carta de apoyo de Sintrametal seccional Cali, organización sindical de trabajadores de la industria metalúrgica.

Mediante comunicaciones del 13 de junio del presente año, la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 991 de 1998, solicitó información a dos empresas inscritas en el Registro de Producción Nacional que administra este Ministerio, como productoras nacionales del producto clasificado en la subpartida arancelaria 8305.20.00.00 (Comercializadora Internacional El Globo S.A. y Senco Latinoamérica S.A.), para consultar el grado de apoyo u oposición a la solicitud.

La empresa Comercializadora Internacional El Globo S.A., respondió con oficio del 16 de junio de 2008, señalando que no era productora de grapas en tiras. Por su parte Senco Latin América S.A., mediante comunicación del 17 de junio de 2008, informó que es una empresa productora nacional de grapas, clavos, sistemas de fijación y partes, que importa grapas de China por los bajos costos, toda vez que los costos de importación son inferiores a los de las materias primas compradas en Colombia. En tal sentido, indicó que ha sustituido la producción nacional por la importación de grapas chinas para mejorar la competitividad de su empresa en los diferentes mercados.

De acuerdo con la certificación de la Cámara de Fedemetal de la ANDI y los apoyos incorporados en la petición, la Subdirección de Prácticas Comerciales en esta etapa preliminar de la investigación, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

sobre la representatividad de la empresa GEMA S.A. en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.2. Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario hasta la etapa preliminar los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, y comprenden las grapas en tiras para usos tales como cierre de cajas de cartón, fabricación de estibas y huacales, carpintería, tapicería y como útiles de oficina y construcción de invernaderos, entre otros.

La empresa peticionaria señala que las características del proceso productivo, la tecnología empleada, el transporte y la comercialización de las grapas en tiras chinas, responden a procesos estándares universales. Informa que las grapas en tiras son fabricadas a partir de acero (alambión) y los insumos utilizados a nivel nacional para la elaboración del producto son alambre de bajo y medio carbono, laca plastificante, disolvente, empaque plegadizo, empaque corrugado y tienen diferentes medidas según el tipo de herramienta que se utiliza para su aplicación, como también posibles usos. La grapa puede ser fabricada con alambre recubierto en Galván o cobre. Las dimensiones de la grapa dependerán del diámetro del alambre que se utilice, como también del largo de la pata de la grapa y el ancho de su corona.

Informa que no existen diferencias significativas en las composiciones físicas y químicas de las grapas en tiras nacionales y las importadas de origen chino. Resalta que las grapas en tiras siguen procedimientos y composiciones estándares de tipo universal.

Menciona que ni el producto de origen chino ni el nacional objeto de investigación, deben cumplir con normas técnicas para su manufactura. Los insumos utilizados para la fabricación de grapas en ambos países son los mismos (alambre de bajo y medio carbono, laca plastificante, disolvente, empaque plegadizo, empaque corrugado), tienen los mismos usos, consumidores objetivo y sirven para las mismas tareas.

De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de investigación corresponde a la siguiente subpartida del Arancel de Aduanas Nacional:

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
8305.20.00.00	Grapas en Tiras

1.3. Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria informa que no existen diferencias significativas en las composiciones físicas y químicas de las grapas nacionales y las importadas de origen chino. Resalta que las grapas en tiras siguen procedimientos y composiciones estándares de tipo universal, tienen los mismos usos, consumidores y sirven para las mismas tareas.

Para efectos de la similitud, adjunta fichas técnicas de los productos nacionales, así mismo presenta un estudio elaborado por la firma LOGROS correspondiente a una "Análisis Técnico Comparativo de Grapas", en el cual se comparan las grapas en tiras colombianas con las de origen Chino e incluso con las mexicanas. El estudio evidenció que los tres productos cumplen con las mismas características técnicas y usos. De igual manera, presentan una ilustración de los procesos productivos, catálogos de productos de la industria nacional y de los productos chinos y un conjunto de 6 muestras del producto nacional y del importado de la República Popular China.

Complementariamente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante memorando SPC-098 de mayo 27 de 2008, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional concepto de similitud entre los productos nacionales e importado, el cual fue atendido con memorando 24220 del 29 de mayo del año en curso, a través del cual el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que teniendo en cuenta la información técnica, catálogos y muestras presentadas por la empresa peticionaria sobre el producto objeto de investigación, los productos nacionales son similares a los importados de origen chino.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

1.4 Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública y remisión de cuestionarios.

Contestaron cuestionarios 5 empresas importadoras o comercializadoras: SENCO Latín América, EDAL Distribuciones, C.A. Mejía y Cía. S.A., Comercializadora Estelar y MARPICO S.A. No se recibió respuesta de ningún productor extranjero o exportador, ni del gobierno chino.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE GRAPAS EN TIRAS

2.1 EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-12-46.

Para la determinación del margen de dumping, los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, donde se señala que en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, para su consumo interno o en su defecto para su exportación, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

A partir de la información aportada en la solicitud por General Metálica Gemma S.A., durante el proceso de apertura de investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales comprobó la existencia de indicios de la práctica del dumping en las importaciones de grapas originarias de la República Popular China.

En este sentido se analizó la información aportada por la empresa peticionaria General Metálica Gemma S.A., que en su solicitud manifiesta que las operaciones comerciales del mercado de grapas en la República Popular China se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada, y que debe entenderse que la industria de grapas en tiras en este país se encuentra altamente distorsionada por las condiciones de mercado del acero, el cual constituye más del 60% de la materia prima de este producto.

Sobre el particular, cabe señalar que aunque se reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde finales del 2001, Colombia aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Así, para la determinación del valor normal, el peticionario seleccionó a México como país sustituto de la República Popular China, teniendo en cuenta la similitud del producto mexicano con las grapas originarias de China y las fabricadas en Colombia. Señala que tanto en México como en la República Popular China, la maquinaria utilizada para la formación del alambre y de las grapas tienen características similares. Adicionalmente, en estos países, a diferencia de Europa, el empaquetado de las grapas se hace manualmente.

Adicionalmente, México cuenta con acceso privilegiado a materias primas e insumos tales como alambre de medio y bajo carbono, laca, plastificante, disolvente, empaque plegadiza y empaque corrugado para la producción de grapas en tiras. Posee una industria siderúrgica establecida, lo cual permite el suministro permanente de acero, principal insumo para la fabricación de grapas.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

En ese sentido, la selección de un tercer país, México, como sustituto de la República Popular China, se consideró viable y de hecho esta metodología fue adoptada por la Subdirección de Prácticas Comerciales en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, aisladores eléctricos y palas, azadones, barras y zapapicos originarios de la República Popular China.

2.1.2 Período de análisis

El artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 22 de mayo de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, inclusive.

2.1.3 Determinación preliminar de valor normal

Según la información aportada por los peticionarios, el producto objeto de investigación son las grapas clasificadas por la subpartida 8305.20.00.00.

La fuente de información para calcular el valor normal corresponde a la lista de precios de ACEGRAPAS FIFA S.A. de CV, utilizada para la apertura de la investigación, contenida en el folio 107 del expediente y suministrada por el peticionario. La Subdirección de Prácticas Comerciales calculó el valor normal tomando como base el precio de lista al primer distribuidor en el mercado interno (incluye fletes), de la empresa Mexicana ACEGRAPAS FIFA, S.A. de CV, del 6 de febrero de 2008.

Esta información está expresada en pesos mexicanos/caja (folio 107 del expediente), por lo cual fue necesario convertirla a dólares a un tipo de cambio de 10,90 pesos mexicanos/dólar, vigente a 6 de febrero de 2008 y llevarla a kilos tomando la tabla de equivalencia de gramos/caja aportada por el peticionario, (folio 108 del expediente). De este cálculo se obtuvo un valor normal para el mes de febrero de 2008 equivalente a US\$3,91/kilo.

Para la etapa preliminar, el peticionario aportó certificación de la empresa mexicana ACEGRAPAS FIFA S.A. de CV. (Folio 321), en la cual indica que los datos suministrados inicialmente corresponden al mes de febrero de 2008, y aplican para todo el mes de febrero y marzo. Sin embargo, explica que los precios han estado sujetos a incrementos del 10% en abril y 7% en mayo.

A partir del valor normal calculado para el mes de febrero de 2008, se estimó el valor normal para los meses de marzo, abril y mayo de 2008, aplicando los incrementos en precios certificados por ACEGRAPAS FIFA S.A. de CV en julio de 2008, (folio 321).

Para establecer el valor normal del período comprendido entre junio de 2007 y enero de 2008, se tomó como base el valor normal del mes de febrero de 2008 y se aplicó retrospectivamente el índice de precios al consumidor (IPC) reportado por el Banco Central de México (<http://www.banxico.org.mx/PortalesEspecializados/inflacion/inflacion.html>), hasta obtener el valor normal para cada mes. Posteriormente, se obtuvo el promedio simple correspondiente a los valores normales del período de análisis del dumping, esto es US\$3,92/kilo.

2.1.4 Determinación preliminar del precio de exportación

El precio de exportación de la República Popular China se obtuvo a través de información contenida en las Declaraciones de Importación disponibles en la base de datos de la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales - DIAN y está expresado en dólares FOB/kilo. Para el período comprendido entre diciembre de 2007 y mayo de 2008, el precio de exportación se obtuvo a partir del cálculo del promedio ponderado y corresponde a US\$1,17/kilo.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación indica que el precio de exportación de las importaciones originarias de la República Popular China de grapas en tiras clasificadas por la subpartida

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

arancelaria 8305.20.00.00, se sitúa en US\$ 1,17/kilo, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$ 3,92/Kilo. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar un margen de dumping absoluto preliminar de US\$2,76/ Kilo equivalente a un margen relativo de 235,77%.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existe evidencia de práctica de dumping en las importaciones de grapas originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartida arancelaria 8305.20.00.00.

2.2 ANÁLISIS PRELIMINAR DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Evolución del mercado colombiano de Grapas:

La evaluación preliminar del daño importante en el mercado de grapas, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998. Su desarrollo se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-12-46.

En el segundo semestre de 2007, el CNA se contrajo principalmente por la reducción de las demás importaciones y baja en las ventas de los productores nacionales. En el primer semestre de 2008, el CNA se incrementó hasta llegar a un nivel inferior en 5% al registrado en el primer semestre de 2007 cuando la demanda nacional se ubica en su punto más alto. En esta oportunidad, dicho incremento se debió al crecimiento de las demás importaciones, pues las ventas nacionales se mantuvieron y el volumen de las importaciones investigadas se redujo en 14%.

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 (período en el que se existe evidencia de la práctica del dumping), con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la demanda nacional de grapas creció 19.68%. Este crecimiento neto se explica por el aumento de las importaciones investigadas y no investigadas y una reducción de ventas locales de los productores nacionales.

La evaluación del comportamiento anual del mercado de grapas, indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 y 2006, el CNA se incrementó en 34.48%, causado por el aumento de las importaciones totales en 522%, mientras que las ventas nacionales totales se redujeron en 7.4%.

Las importaciones originarias de la República Popular China, en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, ganaron 25 puntos porcentuales de participación de mercado. En el segundo semestre de 2007, estas importaciones se mantuvieron en un nivel similar al del primer semestre de 2007, pero en el primero de 2008 redujeron su participación en 7.9 puntos porcentuales.

El comportamiento semestral del promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, indica que en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, ganaron 18 puntos porcentuales de participación de mercado.

Los demás países proveedores del producto objeto de investigación han tenido una reducida participación dentro de la demanda nacional, en los dos semestres de 2005, 2006 y 2007, al registrar tasas que varían entre el 1.93% y el 0.45%. La tasa de participación más elevada de todos los semestres analizados se observa en el primer semestre de 2008 cuando representaron el 18.26%.

El comportamiento semestral del promedio de las importaciones de los demás países muestra que en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, evidenció crecimiento de la participación de mercado en 6.3 puntos porcentuales.

La participación de mercado de la rama de producción nacional de grapas descendió en forma constante desde el primer semestre de 2005 hasta el primero de 2007. Para el segundo semestre de 2007, dentro del periodo de la práctica del dumping, la participación local presentó un crecimiento de 2.3 puntos porcentuales, pero en el primer semestre de 2008, dicha participación se redujo perdiendo 7 puntos porcentuales con respecto al segundo semestre de 2007.

El comportamiento semestral del promedio de la participación de mercado de la rama de producción nacional de grapas, mostró que en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la rama de producción nacional redujo su participación de mercado en 17.39 puntos porcentuales.

2.2.2 Comportamiento de las importaciones

Volumen de Importaciones: El comportamiento de las importaciones totales de grapas durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007 es creciente, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2007, período en el cual se observa una caída del (24,72%) en comparación con el primero del mismo año.

En particular, durante el primer semestre de 2008 se observa el mayor volumen importado (387.557 Kg.) dado que las compras externas aumentaron 50,54%, esto es que ingresaron al país 130.104 kilos más de grapas de los que se habían importado en el semestre inmediatamente anterior.

De otro lado al comparar el volumen promedio de importaciones del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, período en el cual se estableció la practica del dumping, con el promedio del volumen registrado durante el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, se observa un incremento de 215.579 kilos, que corresponden a 201,62%.

A nivel anual, el comportamiento del volumen de producto importado para 2006 crece 176,48%, situación que se agudiza en el año 2007 cuando se incrementa 323,69%.

El comportamiento del volumen de importaciones de grapas originarias de la República Popular China, refleja que durante el periodo de análisis, las importaciones investigadas crecen, con excepción de lo sucedido puntualmente en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, cuando caen 4,26% y 14,10% respectivamente, con respecto al semestre precedente.

Es evidente el marcado crecimiento de las importaciones investigadas, particularmente en el segundo semestre de 2006 y primero de 2007, cuando aumentan 244,02% y 206,62% respectivamente, y alcanzan en el último semestre mencionado el volumen más elevado del periodo observado.

Durante el período del dumping las importaciones caen, sin embargo esta disminución no contrarresta el incremento precedente y se ubican en niveles superiores a los observados durante el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006.

Los demás proveedores internacionales (Alemania Federal, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Corea del Norte, Corea del Sur, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Italia, Japón, México, Panamá, Reino Unido, Suecia, Taiwán, Uruguay, Venezuela y otros países) presentan una participación dentro del mercado de los importados del 24,72% en promedio durante el periodo de análisis y obtienen su contribución más importante en el primer semestre de 2005 con el 50,35% del total. A nivel individual el segundo país en importancia es Estados Unidos, que alcanza su nivel más representativo en el primer semestre de 2008 con el 40,75% del total.

Al comparar el volumen promedio de importaciones investigadas del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, período en el cual se estableció la practica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primer semestre de 2007, se observa una variación de 153.545 kilos, correspondientes a 186,35%. Mientras tanto las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan una variación de 62.035 kilos que corresponden a 52,90%.

En general durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008 la República Popular China registra una participación superior al 50% dentro del mercado de los importados. Particularmente, en el segundo semestre de 2007, período de la práctica del dumping, registra la mayor participación al apropiarse del 98,60% de este mercado. En el segundo semestre de 2008 esta participación desciende a 56,26% en términos relativos, pero en términos absolutos el volumen de importaciones originarias de la República Popular China registra su mayor nivel semestral histórico.

Precios FOB de las Importaciones: El precio FOB de las importaciones totales de grapas a partir del segundo semestre de 2005, ha presentado descenso continuo, particularmente en el segundo semestre de 2006 se redujo 20,65% al pasar de US\$1.73/Kilo en el primer semestre de 2006 a US\$1,37/kilo en el segundo semestre de 2006. Luego, en el segundo semestre de 2007 se presenta la cotización FOB más

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

baja de todo el periodo de análisis al ubicarse en US\$ 1,11/kilo, situación que se revierte en el primer semestre de 2008 cuando el precio FOB de las importaciones crece 34,17%.

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones totales durante el periodo en el cual se estableció la practica del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, se observa una variación negativa de (-0,36/kilo), que corresponde a (-21,49%).

A nivel anual, el precio FOB de las importaciones totales de grapas descende 28,10% en 2006, situación que continua en 2007 al reducirse 23,14%.

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones investigadas durante el periodo en el cual se estableció la practica del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con el promedio reportado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un incremento en la cotización de US\$ 0,03/ Kilo, correspondiente a (2,22%). En el segundo semestre de 2007, se observa la segunda más baja cotización de las importaciones investigadas con US\$ 0,94/ Kilo, situación que se revierte en el semestre de 2008, al crecer 51,99%.

Se destaca en general que mientras el precio FOB de un kilo de grapas originario de la República Popular China cuesta entre US\$1/kilo y US\$1,50/kilo, aquellas originarias de otros proveedores registran un precio FOB que varia entre US\$1,36/kilo y US\$13,46/kilo.

En el segundo semestre de 2007 a nivel individual, dentro del grupo de los demás proveedores internacionales se destaca Estados Unidos con la cotización más alta, esto es US\$18,55/kilo, mientras que en el período precedente el precio FOB por kilo fue de US\$1,25.

En el segundo semestre de 2007 a nivel individual, dentro del grupo de los demás proveedores internacionales se destaca Taiwán con la segunda cotización más alta, esto es US\$ 6,08/kilo, mientras que en el período precedente el precios US\$FOB/kilo fue de US\$1,24.

En el primer semestre de 2008 a nivel individual, dentro del grupo de los demás proveedores internacionales se destaca Estados Unidos con un precio de US\$1,51, mientras que en el período precedente el precios US\$FOB /kilo fue de US\$18,55.

En el primer semestre de 2008 a nivel individual, dentro del grupo de los demás proveedores internacionales se destaca Taiwán con un precio de US\$3,54, mientras que en el período precedente el precios US\$FOB /kilo fue de US\$6,08.

De otra parte, se observó que Holanda empezó a exportar hacia Colombia grapas en el primer semestre de 2008 a un precio FOB de US\$0,57/kilo.

El análisis del comportamiento anual refleja que el precio FOB de las grapas originarias de la República Popular China permaneció constante entre 2005 y 2006, mientras que en 2007 respecto al año 2006, se redujo 18%, en tanto que la cotización de los demás países proveedores descendió 35,54% y 24,80% en su orden, durante los años 2006 y 2007.

Finalmente, se destaca que el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo de análisis compite con precios inferiores, por lo que genera diferencias a su favor al comparar el precio de ese país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho en el segundo semestre de 2005 la diferencia llega a (-75,40%), en tanto que en el segundo semestre de 2007 fue de (-93,04%). En el primer semestre de 2008 la cotización de la República Popular China es superior en 95,38% en comparación con la de los demás proveedores internacionales.

En conclusión, el volumen de importaciones de grapas originarias de la República Popular China presenta un marcado crecimiento a partir del primer semestre de 2006. En el primer semestre de 2008, a pesar del notorio incremento en el volumen de importaciones de grapas de los demás países proveedores, la República Popular China continúa siendo el principal proveedor en el mercado de los importados.

De otro lado, a pesar del incremento en el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, en el primer semestre de 2008, se presenta el registro más bajo del mercado, en comparación con las cotizaciones presentadas por los demás países proveedores durante todo el periodo analizado.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

2.2.3 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de grapas creció notablemente en el segundo semestre de 2005 con respecto al primero del mismo año, pero descendió en forma constante hasta el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, correspondiente al periodo del dumping, los volúmenes de ventas nacionales fueron los más bajos de todos los semestres analizados e incluso el volumen de ventas del primero de 2008 tiene un nivel similar al observado en el primer semestre de 2005.

El volumen de ventas nacionales de grapas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 11.77%.

A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de grapas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 3.74%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de grapas destinadas al mercado interno, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno: La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno, permaneció en niveles bajos y similares entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006. Esta participación se incrementó 78.13 puntos porcentuales entre el segundo semestre de 2007 y el segundo semestre de 2006 y luego se redujo 54 puntos porcentuales en el primero de 2008, durante el periodo de la práctica del dumping.

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se incrementó en 47 puntos porcentuales, en el primer semestre de 2008, a pesar del aumento en la producción.

A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se aumentó en 69 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas destinada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales Mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de grapas, presentó comportamiento creciente en el segundo semestre de 2005 con respecto al primero del mismo año. A partir del primer semestre de 2006 registró una continua reducción de los salarios reales hasta el segundo de 2007. En el primer semestre de 2008, y en presencia de las importaciones con dumping, se observó el más bajo nivel de remuneración de todos los semestres analizados, incluso inferior en 45% al del primer semestre de 2005.

El salario real mensual del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, es inferior en 27.79% al observado en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

El salario real mensual de 2007, se redujo en 4.97% con respecto al promedio de 2005-2006.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, y similar comportamiento negativo se observó en 2007 con respecto al promedio

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo Directo: La cantidad de trabajadores directos de la rama de producción nacional de grapas, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006, para luego registrar una significativa reducción en los dos semestres de 2007 y primero de 2008, cuando se observó la menor cantidad de trabajadores de todos los semestres analizados, incluso inferior al del primer semestre de 2005.

El empleo directo del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, el cual es inferior en 35.54% al observado en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

El empleo directo anual fue de 2007, se redujo en 39.66% con respecto al promedio de 2005-2006.

Las anteriores cifras muestran una reducción importante en el nivel de empleo directo de la rama de producción nacional de grapas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y similar comportamiento en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito: El precio real implícito unitario por kilo de grapas tuvo un decrecimiento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006. Este nivel de precios se mantuvo desde el segundo semestre de 2006 hasta el segundo de 2007. En el primer semestre de 2008, el precio real disminuyó con respecto al promedio de los semestres precedentes, en presencia de las importaciones investigadas. Este precio es inferior en 14.16% al observado en el primer semestre de 2005.

El precio real implícito del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, disminuyó en 4.96% al compararlo contra el promedio del precio real para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 al primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de precios de los años 2005-2006, se redujo en 5.50% y se ubicó en un nivel inferior al registrado en el primer semestre de 2005.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de los precios reales durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 4.85% en 2005, 4.48% en 2006 y 5.69% en 2007. Estos datos indican que los precios reales implícitos no crecieron, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ventas Nacionales de los Peticionarios con respecto al Consumo Nacional Aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de grapas, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo de 2007 se observó un pequeño incremento de dicha participación, pero en el primero de 2008, en presencia de importaciones investigadas, se registró el más bajo nivel de participación de mercado de los productores nacionales, en 27 puntos porcentuales en comparación con el primer semestre de 2005.

La participación de mercado de la rama de producción nacional, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, cayó 17.39 puntos porcentuales.

Al comparar las cifras anuales se observó que en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, la participación de mercado disminuyó en 19 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran una reducción importante en el nivel de participación del mercado de grapas durante los periodos analizados, y en especial en el periodo de análisis del dumping. En el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos de 2005 a 2007, se observó un descenso en dicha participación y lo mismo ocurrió en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

Importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de uvas, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, especialmente en lo ocurrido en los dos semestres de 2007. En el primero de 2008 la participación de estas importaciones pierde 8 puntos porcentuales, sin embargo su importancia en el mercado es mayor que en los semestres precedentes.

La participación de las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, evidenció crecimiento en la participación de las importaciones chinas de 17.8 puntos porcentuales.

Al comparar las cifras anuales de participación de 2007, con respecto al promedio de 2005 y 2006, se observó que en 2007, la citada participación de las importaciones creció en 23.6 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran un crecimiento constante en el nivel de participación de las importaciones investigadas durante el período analizado, y en especial en el periodo del dumping. En el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos de 2005 a 2007, se observó un crecimiento en dicha participación y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 5.58 puntos porcentuales en el período del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, comparado con el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de uvas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 2.12 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 6.41 puntos porcentuales en el período del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, comparado con el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad operacional de uvas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 2.79 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de Resultados para el Mercado Local: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de uvas en el período del dumping caen 10,57%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. En cuanto a los periodos anuales, los ingresos descienden en el año 2007 (3,60%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

El costo de ventas del periodo en el cual se estableció la practica del dumping, descendió 0,68%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. A nivel anual el costo de ventas registra incremento en 2007 (0,55%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del periodo en el cual se estableció la práctica del dumping caen 20,35%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Por su parte; anualmente registran descenso de 7,67% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

La utilidad operacional del periodo en el cual se estableció la practica del dumping cae 51,34% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

cuanto al comportamiento anual, registran caída equivalente a 22,84% al comparar los resultados del año 2007 en comparación con el promedio de 2005 y 2006.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas y en los niveles de utilidad bruta y operacional.

Estado de costos semestral: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de grapas, se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, con excepción del segundo semestre de 2005 (-48,76%) y segundo semestre de 2007 (-55,19%).

El valor de los inventarios finales de producto terminado para el período del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, presenta incremento equivalente a 60,80%.

El comportamiento anual muestra descenso equivalente a 21,45% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de grapas.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de grapas en tiras.

En conclusión, la evaluación del comportamiento de las variables económicas a nivel anual y semestral correspondientes a la línea de producción de "grapas", muestra evidencia de daño importante en volumen de ventas nacionales, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad bruta y operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

2.3 Evaluación preliminar de Relación Causal entre Importaciones Investigadas y Daño Importante.

En el análisis realizado para la determinación preliminar se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de grapas clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, en un margen absoluto preliminar de US\$2,76/ Kilo, equivalente a un margen relativo de 235,77%.

El volumen de las importaciones originarias de la República Popular China, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, aumentó en 186.35% (153.545 kilos) al pasar de 82.396 kilos, a 235.941 en el primer semestre de 2008.

A su vez, durante el mismo período las importaciones de los demás países también aumentaron y lo hicieron incluso a una tasa mayor 252.90% (62.035 kilos), pues pasaron de 24.530 kilos a 86.564. Estos resultados indican en todo caso que el impacto en la rama de producción nacional de grapas tiene relación más directa con las importaciones chinas que con respecto a las demás importaciones.

También se observó que durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, las importaciones originarias de la República Popular China registraron una tasa de participación que varía entre el 50% y el 77% en el mercado de los importados. Particularmente, en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, período de la práctica del dumping, se registra la mayor participación de las importaciones investigadas cuando alcanzan el 98,60% y 56.26%, respectivamente.

Al comparar el precio FOB por kilo promedio de las importaciones originarias de la República Popular China dentro del período en el cual se estableció la práctica del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observó un incremento en la cotización de US\$ 0,03/ Kilo, correspondiente a (2,22%), al pasar de US\$ 1.16 a US\$ 1.18. En el segundo semestre de 2007, se

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

observa la cotización más baja de las importaciones originarias de la República Popular China con US\$ 0,94/ Kilo, situación que se revierte en el primer semestre de 2008, al crecer 51,99% y llegar a US\$ 1.42.

Se destaca también que el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo de análisis compite con precios inferiores, por lo que genera diferencias a favor al comparar el precio de ese país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho en el segundo semestre de 2005 la diferencia llega a (-75,40%), en tanto que en el segundo semestre de 2007 fue de (-93,04%). En el primer semestre de 2008 la cotización de la República Popular China es superior en 95,38% a la del resto de países proveedores.

Además de los anteriores hechos, se encontró daño importante en el desempeño del volumen de ventas nacionales, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, ingresos por ventas, margen de utilidad bruta y operacional.

El volumen de ventas nacionales de grapas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 11.77%, y ello ocurrió mientras en los mismos periodos en que se incrementaron en 186.35% las importaciones chinas, por lo cual se evidenció nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El salario real mensual de los trabajadores directos de la rama de producción nacional de grapas, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, es inferior en 27.79% al observado en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007. Lo anterior se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se encontró nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El empleo directo de los trabajadores directos de la rama de producción nacional de grapas, del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, es inferior en 35.54% al observado en el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007. La situación anterior se registró en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se halló nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El precio real implícito por kilo de grapas del promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, disminuyó en 4.96% al compararlo contra el promedio del precio real para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 al primero de 2007. Este hecho se evidenció en los mismos periodos en que se incrementan las importaciones chinas, por lo cual se encontró nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se incrementó en 47 puntos porcentuales. La situación anterior se observó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se estableció nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

La participación de las importaciones investigadas de grapas sobre el consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, evidenció crecimiento en la participación de las importaciones chinas de 17.8 puntos porcentuales. Lo anterior se registró en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se halló nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

Con respecto al comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional de grapas, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 17.39 puntos porcentuales. Lo observado anteriormente se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se estableció nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la rama de producción de uvas, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, caen 10,57%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. Lo observado anteriormente se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se encontró nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

El comportamiento del margen de utilidad bruta de la rama de producción nacional de uvas mostró descenso de 5.58 puntos porcentuales, en el período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, comparado con el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007. Esta situación se observó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se halló nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

Con respecto al comportamiento del margen de utilidad operacional de la rama de producción nacional de uvas, se redujo en 6.41 puntos porcentuales en el período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, comparada con el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007. Este hecho se presentó en los mismos periodos en que se incrementaron las importaciones chinas, por lo cual se evidenció nexo de causalidad entre el daño importante observado en esta variable y las importaciones investigadas.

En general, la demanda colombiana de uvas ha estado creciendo a partir del primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007, el CNA tuvo una leve caída, sin embargo, en el primer semestre de 2008, el CNA aumentó en 14.88%, ocasionado principalmente por el gran volumen de importaciones originarias de los demás países, por cuanto las importaciones chinas y las ventas de todos los productores nacionales se redujeron.

En el segundo semestre de 2005, hubo una expansión del CNA ocasionada por las mayores ventas de los productores nacionales, las de los demás productores y las importaciones chinas. Las demás importaciones se redujeron.

Durante el primer semestre de 2006, se presentó una contracción de la demanda, causada por las reducciones de ventas de los productores nacionales, las de los demás productores nacionales, mientras que aumentaron las importaciones en 692 kilos para la República Popular China y 6.986 para los demás importadores. A pesar de ello, en ese semestre se mantuvo la participación de mercado de los productores nacionales y de los demás productores, en tanto que las importaciones chinas redujeron al mínimo su participación en el mercado.

En el segundo semestre de 2006, el mercado se recuperó de la contracción del semestre anterior y se expandió, principalmente porque las importaciones de la República Popular China aumentaron en 61.336 kilos y las de los demás países en 5.923. En este semestre se reducen las ventas nacionales, lo cual ocasionó que la participación de mercado de los productores nacionales se redujera y la de las importaciones chinas se incrementara.

En el primer semestre de 2007, el CNA registró un inusual crecimiento que fue capitalizado por el incremento de 178.633 kilos de importaciones de la República Popular China y también por las de los demás países que crecieron en 58.944 kilos. A su vez, las ventas nacionales de los productores nacionales subieron y los demás productores nacionales aumentaron. En este semestre las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron notablemente y también las de los demás importadores. Como consecuencia de lo anterior, se vieron desplazados del mercado los productores nacionales productores nacionales y los demás productores nacionales también descendieron.

El Consumo Nacional Aparente, en el segundo semestre de 2007, se contrajo, con reducción de importaciones tanto de la República Popular China (11.297 kilos), como de los demás países (73.227) a su vez se registran menores ventas de los productores nacionales productores nacionales, y de los demás productores. En este nuevo escenario, las importaciones de la República Popular China ganaron participación de mercado, 4 puntos porcentuales, mientras las de los demás países perdieron 7,4 puntos porcentuales.

Los productores nacionales productores nacionales ganaron 2,31 puntos porcentuales, lo mismo que los demás productores nacionales aumentaron su participación en un punto porcentual.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

De esta manera, en este semestre se encontró relación de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño reportado por la rama de producción nacional, por cuanto las importaciones de la República Popular China, a precios de dumping, representaron el 98,60% del total de las compras externas de Colombia de grapas.

Se observo también que en este semestre el precio FOB de las importaciones de los Estados Unidos que constituye el segundo proveedor internacional, en el segundo semestre de 2007, es de US\$18,55/kilo, mientras que en el semestre precedente el precio cae a US\$1,25. Por su parte, Taiwán tercer proveedor internacional registra un precio de US\$ 6,08/kilo, en tanto que en el semestre precedente el precio fue de US\$1,24.

El Consumo Nacional Aparente, en el primer semestre de 2008, se expandió. Esta expansión del mercado se presentó por el incremento de 165.898 kilos en las importaciones de los demás países, puesto que las importaciones chinas se redujeron en 35.794.

A su vez se registraron menores volúmenes de ventas de los productores nacionales, aunque en menor proporción a la observada en el semestre precedente.

En este semestre, las importaciones de la República Popular China redujeron su participación de mercado en 8 puntos porcentuales, mientras las de los demás países ganaron 18 puntos porcentuales. Por su parte los productores nacionales peticionarios perdieron 7 puntos porcentuales de mercado y los demás productores nacionales perdieron 3 puntos porcentuales del mercado.

De esta manera, en este semestre se encontró relación de causalidad entre el comportamiento de las importaciones investigadas y el daño reportado en la rama de producción nacional, por cuanto las importaciones de la República Popular China, a precios de dumping, representaron el 56% del total de importaciones de grapas.

Se observó también que en este semestre el precio FOB de las importaciones de los Estados Unidos que constituye el segundo proveedor internacional, registra US\$1,51/kilo, mientras en el semestre precedente fue de US\$18,55/kilo. Por su parte, Taiwán en su calidad de tercer proveedor internacional registra un precio de US\$3,54/kilo, en tanto que en el semestre precedente el precio fue de US\$6,08.

En general, se observa que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron participación de mercado, aun cuando se presentaran reducciones en el CNA y en cada semestre se fue reduciendo la participación de mercado de los productores nacionales peticionarios, que fueron desplazados en el primer semestre de 2008, principalmente por los productos importados de la República Popular China y en parte por las demás importaciones.

3. EVALUACION DEL MERITO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

De acuerdo con el análisis realizado en la presente etapa preliminar, se encontraron evidencias de la existencia de dumping en las importaciones de origen chino de grapas en tiras clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00 y se ha determinado que estas importaciones causan daño importante a la rama de producción nacional.

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de grapas en tiras originarias de la República Popular China, ha causado daño importante en la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que existe merito para establecer un derecho antidumping preliminar mientras se adelanta la investigación.

El derecho antidumping preliminar debe adoptar la forma de un precio base de US\$2,59/kilo, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deben pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0202 del 18 de junio de 2008"

4. CONCLUSION GENERAL

La existencia de evidencias preliminares de la práctica del dumping, daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional, permite concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 del Decreto 991 de 1998, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica continuar con la presente investigación abierta mediante Resolución 0202 de 2008, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de grapas en tiras originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$2,59/kilo de grapas en tiras y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 46 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0202 del 18 de junio de 2008, a las importaciones de grapas en tiras, clasificadas por las subpartida arancelaria 8305.20.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Imponer un derecho antidumping provisional a las importaciones de grapas en tiras clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, originarias de la República Popular China, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$2,59/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

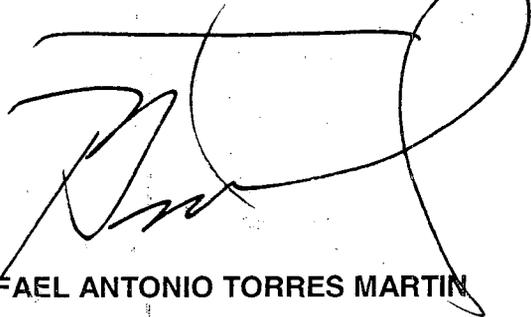
ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Representante Diplomático del país de origen.

ARTICULO CUARTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2008


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN